



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, y

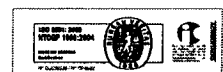
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 3135 del 30 de diciembre de 2005 la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de Vertimientos a la sociedad Consultécnica s.a., con Nit: 860.001.330-0, ubicada en la Carrera 82 B No. 54-A-03 sur, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por un término de cinco (5) años

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Resolución ya citada, fue notificada personalmente el día 8 de febrero de 2008, que a la doctora Angela Rocío Uribe Martínez, identificada con la Cédula de ciudadanía 52.155.608, portadora de la T P 94079 del C.S.J., en su condición de apoderada de la sociedad en comento, quien estando dentro del término legal, con radicado 2006ER6480 del 15 de febrero de 2006, presentó escrito de recurso de reposición contra de la Resolución 3135 del 30 de diciembre de 2005, argumentando.



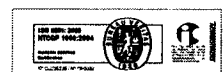


ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

1. Mediante el artículo segundo de la resolución impugnada la autoridad ambiental solicita que dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución, se allegue una serie de información respecto de la cual debe tenerse en cuenta que respecto de los puntos que señalan a continuación es necesario hacer ciertas precisiones:
 - Presentación del Plan de contingencia cuando se realiza el mantenimiento de la planta de tratamiento al respecto cabe señalar que mediante radicado DAMA2004ER34693 del 4 de octubre 2004, se informó a la autoridad ambiental que CONSULTECNICA S.A. cuenta con un procedimiento de emergencias y un procedimiento de gestión de vertimientos donde se contemplan las principales fallas potenciales y su plan de reacción inmediato, anexo G del documento presentado en dicha oportunidad.
 - La presentación de un flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo mediante radicado DAMA2004ER34693 del 4 de octubre de 2004, numeral 4 documento presentado por CONSULTECNICA S.A. en dicha oportunidad.
 - Realizar caracterización reciente del agua residual, al respecto se solicita a la autoridad ambiental aclarar el término dentro del cual debe realizarse la caracterización solicitada por cuanto según el artículo tercero de la Resolución 3135 de 2005 CONSULTECNICA S.A. debe presentar una caracterización dentro del periodo del 15 de Agosto, motivo por el cual no queda claro si el resultado de la caracterización debe presentarse en el mes de agosto por que debe realizarse dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la Resolución.
 - Información sobre el nombre del proveedor externo que realiza la limpieza y remoción de lodos de cada una de las cámaras y canaletas de la planta de tratamiento, dicha información fue remitida a la autoridad mediante radicado DAMA 2004ER34693 del 4 de octubre de 2004 véase numeral 2.2 del informe remitido por CONSULTECNICA S.A..





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9 8 4 0

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Habiéndose acreditado por la empresa la presentación de la información solicitada en el artículo 2º de la Resolución 3135 de 2005, se solicita a la autoridad ambiental dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del C.C.A., conforme el cual no se puede solicitar a los particulares constancias, certificaciones o documentos que obren en el expediente o que se puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad.

En cuanto a la metodología del análisis del agua residual industrial, definida en el numeral 6 del mismo artículo de la resolución 3135/05, solicitan tener en cuenta que el tipo de descarga generado por la empresa en comento, no es diario, estas se realizan en promedio mensualmente, tiempo en el cual se alcanza la degradación de los productos químicos y se hace necesario su reemplazo.

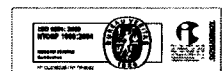
Por lo anterior, considera la recurrente que para determinar la metodología para realizar el monitoreo del vertimiento generado por la empresa, se debe tener en cuenta que la descarga proviene únicamente del proceso de lavado y emplomado, ambos procesos contienen los mismo químicos, por lo que las descargas en promedio se realizan cada mes, por un tiempo aproximado de tres horas por el volumen que se descarga.

Comenta de igual manera que dadas las condiciones de operación de la planta y las características especiales del vertimiento, se considera que físicamente no es posible realizar un muestreo de tipo compuesto del vertimiento con un periodo de 8 horas, por cuanto este volumen de vertimiento no se genera dentro del proceso productivo, debiendo entonces aplicarse la metodología del muestreo puntual para la realización de los monitoreos requeridos por la autoridad ambiental.

Solicitud:

En atención a los argumentos expuestos, respetuosamente se solicita a la autoridad ambiental:

- a) Dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 10 del C.C.A., no requerir nuevamente información que obra dentro en el expediente, o precisar





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

conforme la información ya entregada cuales son las precisiones o complementaciones que deben hacerse.

- b) Aclarar el término dentro del cual debe realizarse la caracterización de los vertimientos teniendo en cuenta que la autoridad ambiental ordenó presentar los resultados de dicha caracterización del 15 al 30 de agosto de cada año.
- c) Reconsiderar la metodología para el muestreo de los vertimientos, atendiendo al principio del derecho conforme el cual nadie puede estar obligado a lo imposible, según lo dispuesto por el artículo 1532 del C.C.

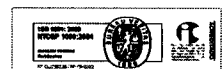
CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 15 de febrero de 2004, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Para abordar el examen del tema se iniciará por estudiar cada uno de los argumentos expuestos por la recurrente en el orden en que fueron planteados en el escrito de recurso.

Con el fin de atender la solicitud elevada por la Doctora Angela Rocío Uribe Martínez, mediante el radicado 6480 del 15 de febrero de 2006, cuya actividad principal es la fabricación de auto partes y maquinaria para extracción de aceite de palma, La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental, emitió el concepto técnico 1305 del 9 de febrero de 2007, mediante el cual se estableció:

"Respuesta a la solicitud presentada por la empresa en Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3135 del 30 de diciembre de 2005.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

1.- "Presentación del plan de contingencia (...)"

Apreciación Técnica

En la información allegada por la empresa referente al Plan de Contingencia ANEXO G, no existe análisis del riesgo generado en todo el proceso de tratamiento implementado por la empresa, así como no se relaciona la evaluación de riesgos y la asignación de prioridades, que son fundamentales a tener en cuenta en un plan de contingencia, dado que todas las eventualidades deben ser valoradas y priorizadas.

En el documento se consignan cual es el manejo de la emergencia para la sección de lavado, planta de tratamiento y empujamiento, las acciones a seguir no se encuentran detalladas en los anexos, solo se transcribe "Desocupar tanque afectado y reparar" para la autoridad ambiental, esta afirmación es ambigua, dado que no especifica claramente los procedimientos a seguir. Es de resaltar que la empresa reseña una tabla No. 3 que en el documento evaluado no se encuentra anexa.

ARGUMENTO EXPUESTO POR CONSULTECNICA S.A. S.A. 2

La presentación de un flujograma(...) radicado DAMA 2004ER4693.

APRECIACIÓN TÉCNICA

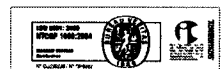
En el numeral 4 del documento allegado por CONSULTECNICA, se describe el flujo del proceso industrial de la empresa, pero no se indica cuales son las entradas, salidas de materias primas ultimadas en cada etapa del proceso productivo, por lo tanto lo que solicita la autoridad ambiental es complementar la información, para obtener una concepción detallada de todo el proceso.

ARGUMENTO EXPUESTO POR CONSULTECNICA S.A. S.A. 3

Realizar caracterización reciente del agua (...)

APRECIACIÓN TÉCNICA 3

La solicitud de la caracterización reciente de las descargas de aguas residuales tratadas por la empresa CONSULTECNICA S.A., está fundamentada técnicamente en que la última caracterización aportada por la empresa es del 17 de septiembre de 2003 y transcurridos 18 meses se desconoce cuál es el comportamiento de los vertimientos frente a los parámetros permisibles de la resolución 1074 de 1997.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

De otro lado, en el numeral 6.1 del Concepto 2232 del 30 de marzo de 2005, se establece que el tiempo para la presentación de la información requerida es de 15 días.

ARGUMENTO EXPUESTO POR CONSULTECNICA S.A. S.A. 4

Información sobre el nombre del proveedor externo que realiza la limpieza y (...)

APRECIACIÓN TÉCNICA 4

De conformidad con la nueva evaluación de la documentación DAMA 2004ER34693 del 4 de octubre de 2005, se determina que la información requerida se encuentra anexa, esta información hace referencia a un contrato para la presentación de servicio de limpieza a las unidades de control a los vertimientos generados por la empresa Consultécnica (ESTUDIOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES-ECOAMBIENTALES E.U.)

ARGUMENTO EXPUESTO POR CONSULTECNICA S.A. S.A. 5

De otro lado, en cuanto a la metodología del análisis del agua residual(...)

Por lo anterior, se considera que para la determinación de la metodología(...)

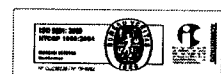
Atendiendo a las consideraciones de operación de la planta, así como las características especiales del vertimiento se considera que físicamente es imposible realizar un muestreo de tipo compuesto del vertimiento con un periodo de 8 horas, por cuanto este volumen(...)

APRECIACIÓN TÉCNICA 5

La petición realizada por el industrial de reconsiderar la metodología para el muestreo de los vertimientos, atendiendo al principio del derecho conforme el cual nadie puede estar obligado a lo imposible, según lo dispuesto en el artículo 1532 del Código Civil, esta oficina considera que el muestreo puede ser compuesto dependiendo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo de descarga, en tal sentido técnicamente no es imposible realizar un muestreo compuesto durante el periodo de descarga.

La petición realizada por la entidad, con relación al muestreo por un periodo de 8 horas, obedece a que en la documentación aportada por CONSULTECNICA S.A., no se menciona cual es la frecuencia y duración de la descarga, en tal sentido y como la empresa labora durante ocho (8) horas al día, es realizada la petición del muestreo compuesto de 8 horas.

De acuerdo con la información remitida la descarga del agua residual se realiza en un tiempo de 3 horas cada mes, teniendo en cuenta esta apreciación de carácter técnico expuesto por la industria,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

esta oficina determina que el muestreo debe ser realizada durante un periodo de tres (3) horas de forma compuesta de acuerdo con la metodología que se describe en el presente informe técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico esta Secretaría reitera, que las normas ambientales son de derecho público, de ahí que su exigencia sea de carácter obligatorio, ello indica que tanto las personas naturales y jurídicas privadas o públicas deben acatar su mandato, por cuanto son el desarrollo de los deberes establecidos en la Constitución Política.

Es así que en su artículo 8 establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación",

En su artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El Artículo 80 "*El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución*". Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ahora bien, bajo este principio legal es necesario aclarar que un acto administrativo que creó o modificó una situación jurídica de carácter particular y concreta, o reconozca un derecho de igual categoría y se impongan al administrado unas obligaciones de hacer, no surgen al mundo jurídico por capricho de la administración, sino que se debe a una motivación de circunstancias de hecho y de derecho.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

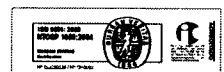
Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el representante legal de la industria CONSULTECNICA S.A., con radicado No. 2006ER6480 del 15 de Febrero de 2006, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le otorgó permiso de vertimientos en el artículo primero de la Resolución 3135 del 30 de diciembre de 2005.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Una vez analizado lo anterior, se hace necesario precisar que en un Estado Social de Derecho, como el nuestro, el ejercicio de nuestras actividades está supeditado a la observancia de la Constitución y la ley; es esencial el respeto y la eficacia material de la normatividad creada por el legislador y de los actos administrativos que dentro del marco de sus respectivas competencias expiden las diferentes autoridades en cumplimiento de los cometidos o tareas a ellas asignadas.

Es decir, que se busca en un Estado social de derecho es la concreción material de sus objetivos y finalidades, de ahí que la función legislativa, la ejecutiva o administrativa se agotan con la simple formulación de las normas o la expedición de actos administrativos, pues los respectivos cometidos propios de dicho estado solo se logran cuando efectiva y realmente tiene cumplimiento las referidas normas y actos.

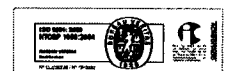
Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3961 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 3135 del 30 de diciembre de 2005, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El representante legal de la sociedad *CONSULTECNICA S.A.*, deberá complementar el plan de contingencia para el mantenimiento de las unidades, en los siguientes aspectos:

- a. Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistema de control ambiental implementados.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nò. 9 8 4 0

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

- b. Evaluación de riesgos.
- c. Asignación de riesgos.
- d. Asignación de prioridades.
- e. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
- f. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).

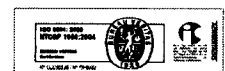
La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. Intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, Cinc Hierro.

- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b. Tiempo de la descarga expresado en segundos
- c. Frecuencia de la descarga (s)
- d. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

- e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- h. Variación del caudal (l.p.s.) Vs. Tiempo (min).
- i. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- a. Los procedimientos de campo.
 - b. Metodología utilizada para el muestreo.
 - c. Composición de la muestra.
 - d. Preservación de las muestras.
 - e. Numero de alícuotas registradas.
 - f. Forma de transporte.
 - g. Copia de la Certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - h. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
- En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b. Método de análisis utilizado.
- c. límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un **laboratorio acreditado** ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras entre otros). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros, de otra parte deberá enviar el nombre y el número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.

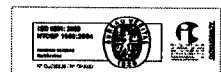
Deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector

Efectuar autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA 2173 del 31 de diciembre de 2003

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia a la doctora Ángela Rocío Uribe Martínez, en su condición de apoderada de la sociedad CONSULTECNICA S.A., en la Carrera 82 B Bis No. 54-A-03 Sur, localidad de Bosa, de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9840

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto P. Castro
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó Octavio Reyes
Exped: DM-05-03-1826
Rad 2006ER6481 9-02-07
C.T. 1305 09-02-07

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

